



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 JUN. 2019

S.G.A. - 004 004

Señor  
**ALONSO BENITEZ BONITO**  
Representante Legal  
PUERTO PIMSA S.A.  
KM 3 Vía Malambo  
Sabana Grande - Atlántico

ASUNTO: AUTO N° 00001067

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0803-062

INF T 319-12/04/2019

Proyectó: M. García, Abogado, Contratista. Amira Mejía B. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



+5  
7.100  
2016/11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001067

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, con el objeto de evaluar la documentación presentada con el radicado N° 001537 del 18 de febrero de 2019, y verificar que las actividades que desarrolla la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, ubicada en Parque industrial Malambo Km. 3, Vía Malambo-Sabanagrande - Atlántico, implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica el 20 de marzo de 2019, del cual se expidió el Informe Técnico N°0319 del 12 de abril de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, se encontró operando normalmente.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La sociedad Puerto PIMSA S.A., es una empresa que se dedica a la operación de muelles fluviales y marítimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo.

La operación portuaria se relaciona con el manejo de mercancías de comercio exterior. Puerto PIMSA S.A., posee una bodega de 2100 m<sup>2</sup> de área cubierta, ubicada en la manzana 21, lote 5 y 10 del Parque Industrial Malambo PIMSA, habilitada como depósito público de aduana, y cumple las funciones de almacenamiento principalmente de las mercancías arribadas al muelle.

Para la movilización en el muelle y el correspondiente cargue a camiones, se cuenta con un elevador marca Caterpillar, con capacidad de levante de 18 toneladas. Los equipos adicionales que pueden ser requeridos para una operación determinada se alquilan.

Actualmente el Puerto maneja casi exclusivamente recibo o importación de material de hierro como son los rollos de lámina Hot Roll y para exportación de arena, Sal y Fosfatos. igualmente se informó que se contará con medidas protectoras y correctoras para los impactos sobre el componente aire, estas medidas son la humectación y la colocación de barreras perimetrales de control de emisiones.

Se resalta que las actividades obedecen a fuentes fijas dispersas asociadas al almacenamiento de la carga autorizada por la ANLA, no se evidencia la instalación de ductos o chimeneas, por lo que los equipos y/o elementos de control de emisiones son sistemas de humectación soportada por el sistema de captación del Parque Industrial de Malambo – PIMSA.

*Jepoc*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001067

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

La empresa Puerto PIMSA S.A., informa a esta Corporación el cierre del formato RUA año 2018. Registro # 5000173934, fecha de cierre 08 de enero de 2019.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE REALIZADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

La empresa Puerto PIMSA S.A., mediante Radicado No. 001537 del 18 de febrero de 2019, entrega a esta corporación los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2018. Anexa un CD.

Evaluación.

El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire (PM10) en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 07 al 25 de noviembre de 2018, realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

El monitoreo de la calidad del aire (PST) en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2019.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), 2 equipos para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), tomando muestras diariamente durante 18 días continuos.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Tabla No. 1 -Identificación de equipos de medición para PM10.

Estaciones de Monitoreo	Identificación de Equipos de Medición
Punto No. 1	PM10-4
Punto No. 2	PM10-22

Para PST

Estaciones de Monitoreo	Identificación de Equipos de Medición
Punto No. 1	APM-10
Punto No. 2	APM-4

- Las concentraciones del parámetro evaluado Material Particulado (PM10) cumplen con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- Las concentraciones del parámetro evaluado, Material Particulado (PST) se presentan únicamente de manera informativa dado que en el artículo 2 de la Resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) no se establece un nivel máximo permisible para este contaminante.

*Secret*

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

Indica el documento que para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST, PM10), se consideraron la rosa de los vientos, la dirección de los vientos al momento del monitoreo, la seguridad de los equipos y el criterio de Control de Contaminación Ltda.

METODOLOGÍA: El trabajo de campo se desarrolló de acuerdo a los criterios del interesado, con base en los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente, el Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las Resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 2254 del 01 de noviembre de 2017 y 650 del 29 de marzo del 2010.

Tabla No. 2 -Ubicación puntos de monitoreo PM10

Punto	Geográficas		*Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1 Costado Norte Frente a Malla Estación Meteorológica	10°50'12.12"	74°44'36.50"	1690249,840	927177,086	PM10, Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2, Costado Sur Frente a Bocatoma	10°50'0.68"	74°44'37.99"	1689898,412	1689898,412	PM10



Ilustración No. 1 -Ubicación de puntos de monitoreo.

Tabla No. 3 -Ubicación puntos de monitoreo PST

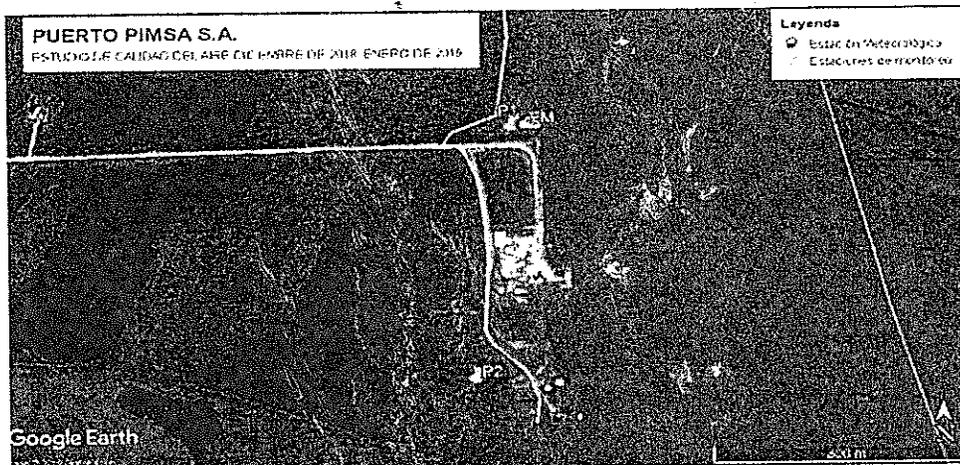
Punto	Geográficas		*Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1 Costado Norte Frente a Malla Estación Meteorológica	10°50'12.12"	74°44'36.50"	1690249,840	927177,086	PST, Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2, Costado Sur Frente a Bocatoma	10°50'0.68"	74°44'37.99"	1689898,412	1689898,412	PST.

*Copy*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”



En el documento se presentan los parámetros meteorológicos durante el monitoreo: temperatura, humedad relativa, vientos, rosa de los vientos. Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia del PUERTO PIMSA S.A. durante el periodo de monitoreo.

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) con velocidades que oscilan entre 5,5 y 7,9 m/s y al norte (28%) con velocidades que oscilan entre 13,9 y 17,1 m/s. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 6%.

Según la rosa de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia de Puerto PIMSA S.A., durante el periodo de monitoreo diurno, se presentan vientos predominantes del noroeste (NNW) y del norte (N) con velocidades que alcanzan hasta los 5,7 m/s y una frecuencia entre 20% y 30%; así mismo, en la Imagen No. 7 se observa que también hubo vientos en menor proporción: del sureste (SE), este nordeste (ENE), este (E), sursureste (SSE), oeste (W), entre otras con frecuencias menores a 12%. El periodo de calma fue del 2,96%.

En la jornada nocturna, ver Imagen No. 8, se observa que los vientos fueron altamente variables, sin embargo, la mayoría se presentó en el cuadrante Oeste-Norte. La mayor predominancia fue del noroeste (NW) con una frecuencia del 18% aproximadamente y velocidades entre 0,1 m/s y 3,6 m/s. Es de resaltar que, durante esta jornada, la velocidad con mayor frecuencia se presentó en un rango entre 0,1 m/s a 2,1 m/s. El periodo de calma fue del 6,09%

#### Legislación Ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 en el Capítulo I, artículo 2, establece los niveles máximos Permisibles para contaminantes criterios y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 4 -Niveles máximos permisibles para contaminantes criterios.

*Japex*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

Contaminante	Nivel Máximo Permissible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de Exposición
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 horas
	100	1 hora
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora
O <sub>3</sub>	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Nota 1: De acuerdo a lo anterior es posible identificar que no existe un estándar para el parámetro evaluado (PST) por lo cual los promedios geométricos obtenidos son reportados de manera informativa.

Nota 2: A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para tiempos de exposición 24 horas serán de 75  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y 37  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente.

**RESULTADOS:**

► RESULTADOS DEL MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO (PM10).

Tabla No. 5 -Tabla 9. Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) vs Norma 24 Horas.

FECHA	Punto 1. Costado Norte Frente a Malla			Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatorna		
	PM10	Norma 24 Horas	Cumple	PM10	Norma 24 Horas	Cumple
2018-11-08	42,40	75	SI	35,43	75	SI
2018-11-09	45,52	75	SI	41,16	75	SI
2018-11-10	41,56	75	SI	33,19	75	SI
2018-11-11	45,13	75	SI	37,27	75	SI
2018-11-12	45,65	75	SI	33,32	75	SI
2018-11-13	43,57	75	SI	32,99	75	SI
2018-11-14	42,85	75	SI	42,93	75	SI
2018-11-15	35,52	75	SI	36,54	75	SI
2018-11-16	44,03	75	SI	44,19	75	SI
2018-11-17	42,95	75	SI	34,31	75	SI
2018-11-18	40,06	75	SI	35,77	75	SI
2018-11-19	37,23	75	SI	40,42	75	SI
2018-11-20	34,58	75	SI	37,75	75	SI
2018-11-21	33,77	75	SI	37,51	75	SI
2018-11-22	32,32	75	SI	35,26	75	SI
2018-11-23	31,76	75	SI	43,04	75	SI
2018-11-24	41,94	75	SI	40,05	75	SI
2018-11-25	44,37	75	SI	44,65	75	SI
Valor Mínimo	31,76	-	-	32,99	-	-
Valor Máximo	45,65	-	-	44,68	-	-

Tabla No. 6 -Resultados y Comparación con la Norma de Calidad del Aire para Material Particulado (PM10).

Parámetros/Puntos	Resultados ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento de la Norma Anual
<b>PM10</b>			
Punto 1 Costado Norte Frente a Malla	40,29	50	Cumple
Punto 2 Costado Sur Frente a Bocatorna	38,09	50	Cumple

► RESULTADOS DEL MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO (PST).

Tabla No. 7 -Concentraciones diarias de Partículas Suspendidas Totales (PST) en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg)

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLÁNTICO.”

FECHA	Punto 1. Costado Norte Frente a Malla	Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma
	PST	PST
2018-12-28	63,96	66,26
2018-12-29	57,01	64,16
2018-12-30	67,05	74,48
2018-12-31	65,28	69,84
2019-01-01	56,72	66,31
2019-01-02	64,36	67,11
2019-01-03	56,72	55,45
2019-01-04	67,58	72,79
2019-01-05	65,48	59,57
2019-01-06	57,79	66,99
2019-01-07	69,57	63,22
2019-01-08	63,38	64,84
2019-01-09	63,65	56,89
2019-01-10	56,39	55,88
2019-01-11	61,74	61,35
2019-01-12	62,90	73,40
2019-01-13	57,60	66,06
2019-01-14	63,70	72,34
Valor Mínimo	56,39	55,45
Valor Máximo	69,57	73,40

Tabla No. 8 -Resultados y Comparación con la Norma de Calidad del Aire para Material Particulado (PST).

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	Cumplimiento de la Norma Anual
<b>PST</b>			
Punto 1 Costado Norte Frente a Malla	62,13	-	Informativo
Punto 2 Costado Sur Frente a Bocatoma	65,20	-	Informativo

Conclusiones del informe Técnico:

PARA PM10.

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones del parámetro monitoreado, material particulado menor a 10 micras (PM10) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

Por otra parte, la Tabla No. 6 permite evidenciar que los promedios aritméticos determinados a partir de las concentraciones diarias estuvieron por debajo del nivel máximo permitido para tiempos de exposición anual (50 µg/m3), adicionalmente es posible identificar que las mismas no superaron los 41 µg/m3, reflejándose aportes de 40,29 µg/m3 en el punto 1 "Costado Norte Frente a Malla" y de 38,09 µg/m3 en el punto 2" Costado Sur Frente a Bocatoma".

Las rosas de vientos elaboradas con la información de campo indican que los vientos durante el monitoreo provinieron principalmente del sentido noreste (NE), adicionalmente es posible evidenciar que durante el periodo de evaluación se presentaron precipitaciones aisladas lo cual permitió el asentamiento de las partículas en la zona.

Finalmente se puede indicar que en términos generales las concentraciones determinadas no presentaron excedencias con la norma, por lo anterior es posible afirmar que PUERTO PIMSA S.A. se encuentra en cumplimiento total con la legislación ambiental vigente 2254 de 2017.

PARA PST.

*Japou*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001067

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."**

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., se presentan de manera informativa dado que la legislación ambiental vigente 2254 del 01 de noviembre de 2017 no contempla el parámetro monitoreado en el listado de contaminantes criterios, por ende, el mismo no cuenta con un estándar comparativo.

En la Tabla No. 8 se presentan los promedios geométricos a manera informativa del parámetro evaluado partículas suspendidas totales (PST); cabe mencionar que, los mismos presentaron un comportamiento similar entre punto y punto reportando valores en un rango promedio de 62 y 66  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , adicionalmente se puede apreciar que la mayor captación de partículas se obtuvo en el punto 2"Costado Sur Frente a Bocatoma" con un valor de 65,20  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y el menor aporte se presenta en el punto 1"Costado Norte Frente a Malla" con un valor de 62,13  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ .

**ANEXOS DEL ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE:**

- Anexo 1. Hojas de Cálculo
- Anexo 2. Hojas de Campo
- Anexo 3. Carta Flujo
- Anexo 4. Resultados Laboratorio
- Anexo 5. Calibraciones de equipos
- Anexo 6. Certificaciones.
- Anexo 7. Resolución de Acreditación del IDEAM
- Anexo 8. Cadena de Custodia

**CONSIDERACIONES CRA:**

El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., con el radicado No. 001537 del 18 de febrero de 2019, **cumple** el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:

La ubicación de las estaciones de monitoreo son las adecuadas para la medición de la calidad de aire de la zona de influencia del Muelle de Puerto PIMSA.

- Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones del parámetro monitoreado, material particulado menor a 10 micras (PM10) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).
- Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., se presentan de manera informativa dado que la legislación ambiental vigente 2254 del 01 de noviembre de 2017 no contempla el parámetro monitoreado en el listado de contaminantes criterios, por ende, el mismo no cuenta con un estándar comparativo.

**4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:**

\*Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Puerto PIMSA S.A., sujeta al cumplimiento de unas obligaciones las cuales si cumple.

\*Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.-Malambo, si cumple. PIMSA S.A., da cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT. \*Auto No. 001187 del 31 de agosto de 2018, establece unos requerimientos a la empresa Puerto PIMSA S.A.

#### 5. CONCLUSIONES:

La empresa Puerto PIMSA S.A., al momento de la visita no desarrollaba actividad de cargue en el Puerto. La empresa cuenta con un Plan de contingencias para el control de emisiones atmosféricas.

**RESULTADOS:** Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones del parámetro monitoreado, material particulado menor a 10 micras (PM10) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

- Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., se presentan de manera informativa dado que la legislación ambiental vigente 2254 del 01 de noviembre de 2017 no contempla el parámetro monitoreado en el listado de contaminantes criterios, por ende, el mismo no cuenta con un estándar comparativo.

El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., **cumple** con el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:

Teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N°0319 del 12 de abril de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y la normativa ambiental, se concluye que la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada legalmente por el señor Alonso Benítez Bónitto, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Juana

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001067 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLÁNTICO."**

Que según el artículo 30 ibidem, *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

*"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *"Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada legalmente por el señor Alonso Benítez Bónitto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

*Apocha*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001067

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

1- Realizar anualmente estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10, conforme a la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS)..

- Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM., y se debe informar a la CRA con 15 días de anticipación la fecha de realización del monitoreo de calidad de aire.

2- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además presentar certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°00319 del 12 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

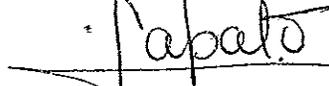
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0803-062

INT F.319 12/04/2019

Elaborado: H.Pacheco.Contratista/Amira Mejía B.Supervisor